

Acclid
NOV/16



CONTRATO DE ADHESION POR SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

FECHA : 01 de Noviembre 2016

CLIENTE

NOMBRE : FUNDACION TIEMPOS NUEVOS
RUT : 72.548.600-6
DOMICILIO : PUNTA ARENAS N°6711 LA GRAJA
INSTALACION : EDIFICIO TUNEL

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre **SMA SEGURIDAD LIMITADA**, y las personas individualizadas como **"EL CLIENTE"**, conviniéndose entre ambas partes el presente contrato por los servicios de monitoreo de un sistema de seguridad electrónico privado, en adelante **"EL SISTEMA"**.

PRIMERO: Por el presente instrumento, se conviene que **"SMA"** prestará a **"EL CLIENTE"**, el servicio de monitoreo de **"EL SISTEMA"**, por 24 horas al día, 365 días al año, servicio que utiliza una línea telefónica existente en el recinto sin interferir en el normal uso de ésta. Desde la Central de Monitoreo de **"SMA"** se observará, en tanto se reciba la correspondiente señal, el funcionamiento del Sistema de Alarma para dar aviso a las Autoridades competentes (Carabineros, Bomberos, Policía Civil o aquel que **"EL CLIENTE"** indique) la ocurrencia de una emergencia.

Se deja expresa constancia que siendo la comunicación vía telefónica, existe la posibilidad cierta de otorgar alternativas a ésta, como utilizar comunicación GPRS, sistema que se encuentran a disposición de "EL CLIENTE", a un costo adicional, pero con mayor seguridad. "EL CLIENTE" declara haber recibido las explicaciones pertinentes acerca de las diferencias entre uno y otros sistemas, con sus ventajas y desventajas.

SEGUNDO: El servicio que **"SMA"** otorga en virtud del presente contrato, tendrá una duración de 12 meses, con un costo mensual de **1,0 U.F.**, más el impuesto respectivo por cada sucursal habilitada, como también se considera el mismo valor unitario para las futuras oficinas que sean inauguradas. Además se considera la disminución en el valor unitario para aquellas oficinas que sean cerradas.

TERCERO: Son obligaciones de **"EL CLIENTE"**:

- A) Pagar el Monitoreo mensual en el plazo acordado, así como los servicios técnicos y las ampliaciones o modificaciones cuando corresponda, ya sea que éstos se refieran a traslados u otros.
- B) Utilizar **"EL SISTEMA"** de acuerdo a las instrucciones que reciba de **"SMA"** y conforme a los **Procedimientos Establecidos;**
- C) En caso de término del presente contrato, permitir la desconexión de **"EL SISTEMA"** en forma inmediata.
- D) Dar **AVISO** de inmediato a **"SMA"** de cualquier desperfecto que se produzca en el funcionamiento de **"EL SISTEMA"**.

CUARTO: Son obligaciones y derechos de “SMA”:

- A) Cortar, en caso de existir dos mensualidades impagas, el suministro y servicio de monitoreo proporcionado a “EL CLIENTE”, sin perjuicio de poner término de inmediato al contrato y a las demás posibilidades de cobro extrajudicial y judicial, específicamente en lo atinente a la inclusión de los documentos tributarios en los boletines comerciales pertinentes, para lo cual “EL CLIENTE” desde ya, lo autoriza expresamente, de conformidad a la ley;
- B) Instalar y conectar “EL SISTEMA” con los códigos de seguridad que correspondan.
- C) Verificar los eventos de alarmas y realizar el procedimiento de acuerdo al protocolo determinado, en un lapso de tiempo de 2 minutos aproximadamente, desde la recepción de la señal.

QUINTO: El plazo de duración del presente contrato será de 12 meses a contar de la fecha de suscripción del mismo, el que se renovará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes decide ponerle término, dando para ello aviso escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el presente contrato, con 30 días de anticipación a la fecha de su respectivo término o renovación.

En caso que “EL CLIENTE” desee poner término al contrato en forma anticipada, no habrá lugar a devolución o restitución de suma alguna de dinero pagada por adelantado, toda vez que tales valores contemplan en sí mismos rebajas relacionadas **EXCLUSIVAMENTE** con dicho pago anticipado.

SEXTO: Si por cualquier motivo o causa se suprimiese o se congelase la reajustabilidad de la Unidad de Fomento durante la vigencia de este contrato, se utilizará la Unidad que la sustituya o reemplace o, en su defecto, aquella unidad de reajuste que exprese en forma más exacta el sistema de reajuste que indexa a la Unidad de Fomento.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que “EL SISTEMA” ha sido contratado como un sistema de alarma, que su función específica es alertar por medio de sirenas, y la comunicación entre el domicilio de “EL CLIENTE” y el computador de Vigilancia Digital a través de un enlace telefónico y/o de otra naturaleza. En consecuencia, “SMA”, no asume - y “EL CLIENTE” así lo acepta -, responsabilidad civil, penal, comercial, administrativa o judicial alguna por hechos de robo, hurto, o de violencia que se produzcan en el domicilio en el cual se encuentre instalado el dispositivo materia del presente contrato. Tampoco es de responsabilidad de “SMA”, las fallas de comunicación que pudieren entorpecer el correcto funcionamiento del “EL SISTEMA”.

OCTAVO: El servicio técnico está disponible las 24 hrs. los 365 días del año, en horario hábil y fuera de horario (emergencia). Tiempo de respuesta a los servicios técnicos dentro de las primeras 24 hrs, emergencias en 2 horas.-

NOVENO: El servicio contempla acceso a través de nuestra página web, para los informes diarios de los eventos de apertura, cierre y señales de alarmas.

DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Asimismo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia en todo aquello que no han delegado en la Justicia Arbitral.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Artículo IV del D.S. N° 41 Exento del Ministerio del Interior (D.O. 5/3/96), que rige a todas las Empresas de Seguridad y que operen con servicios de Monitoreos de Señales a nivel nacional, Carabineros de Chile tiene derecho a cobrar multas de hasta 0.5 U.F. en caso de acontecer falsas alarmas. Tales multas se cobrarán a “SMA” quien, a su vez, las cobrará a “EL CLIENTE”, debiendo ser acatadas por las partes de este contrato, sin que constituya causal de caducidad o término anticipado de este contrato.



CLIENTE



SMA. SEGURIDAD S.A.